

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, MAYO 23 DE 2023.

Hago del contrato de cesión y/o venta de crédito y/o derecho a título oneroso presentado por el apoderado judicial de la parte, así mismo doy cuenta de la solicitud de entrega de título judicial presentado por la parte demandante, ambos escritos fueron recibidos a través del cruce institucional de este despacho judicial. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO
EJECUTADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA
"CIBRE"
RADICADO No.230013105002-2015-00273-00**

MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital observa el despacho que con escrito visible en el pdf 23, la parte demandante allegó CESIÓN Y/O VENTA DE CRÉDITO Y/O DERECHO A TÍTULO ONEROSO, aunado al poder conferido por el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS.

Visto el informe secretarial y examinado el expediente digital, tenemos que el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, otorga poder amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO para lo que lo represente en este asunto y a la vez pide que se tenga al Sr. PEREZ CASSALINS como CESIONARIO del crédito que se ejecuta conforme al CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, visible en el pdf 23 del expediente digital.

Ante tal situación, debe resolver el despacho si en consecuencia de dicho contrato de cesión, el poderdante y quien se reputa cesionario de la obligación aquí exigida puede intervenir en este proceso.

Pues bien, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa que trae el art. 145 del C.P.L., que en su parte pertinente reza: *"... El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."*

No obstante, a ello se hace necesario verificar, si en efecto, de tal contrato de cesión nace el derecho para que el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS se reputa un verdadero cesionario y por ende, pueda a consecuencia de ello hacerse parte del proceso.

Para que este tipo de contratos surta efectos jurídicos se debe cumplir con las formalidades que estable el artículo 1959 del Código Civil, que dice:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

A su vez el artículo 1960 ibídem dispone:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Ha de entenderse entonces con la norma transcrita, que para que se transfiera tal derecho, este debe darse a conocer a la parte ejecutada – CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA “CIBRE” del documento en donde conste la cesión.

Acorde con lo anterior, y a fin de que la parte demandada conozca la existencia de la cesión del crédito en los términos previstos en la ley, se ordenará correr traslado a la ejecutada de la cesión del crédito aportada al proceso y que hiciera el ejecutante **JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO a favor de JUAN PABLO PEREZ CASSALINS**, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie, de lo contrario, se entenderá aceptada la referida cesión de crédito

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO PEREZ CASSALINS**, para lo que lo represente en este asunto, acorde con el poder visible en el pdf 2 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte ejecutada CIBRE de la cesión del crédito aportada al proceso y que hiciera el ejecutante **JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO a favor de JUAN PABLO PEREZ CASSALINS**, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie, de lo contrario, se entenderá aceptada la referida cesión de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67083fe78fadb8e135f45a2189369e35d4206d412c2dae121bf0fde20d7c6cb4**

Documento generado en 24/05/2023 01:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>